

do D. Fran. Pablo de Leon y Aranda, sin conuadi-
cion alguna, que no usen mas de ellas, solo a pe-
nas en que Incierren, los que usen oficio Publico,
para que no tengan facultad. Que Conozca de todos
los Negocios, que se huvieren Cometido a los demas
Alcaldes Mayores, y Juces de Su residencia
anteriores, aunque sea fuera de su Jurisdiccion
Conforme a las Comisiones que se les ubieren da-
do, Otorgando a las partes Justicia. Asimismo
Mando, que traia y lleue de Salario en cada un
año de los que suviere el dho oficio, lo mismo que
en gozado sus Antecesoros, y en la misma
situacion que ellos, hauendo cumplido entera-
mente con el Tenor de los Capitulo de la Instanc-
cion que se le entregara, y auto de gouerno pro-
veido por los de el dho m. Consejo, de las videntas en
veinte y quatro de Oct. de mil seiscientos No-
venta y Nue. Sobre la forma, que se obserbaxen
las Apelaciones de las Sentencias que pro-
nuencia para que no obstante ellas se pueda
Executar, y cobrar las Condenaciones de
moneda, Aplicados apenas de Camara, y Juntas
de Justicia, en el qual va previendo ser cargo
de Su residencia como de otras que en el se
propone, firmado como y ota del Infrascripto m.
secretario de las Ordenes, y de la Junta de la Ca-
balleria de ellas: Jaximimo Mando a el go-
bernado. D. Fran. Pablo de Leon. y Aranda, Grande
y Obisabe Puntualmente todos los Capitulo

